

## SECRETARIA DE MARINA

**PRIMER Addendum al Título de Concesión otorgado por el Ejecutivo Federal el 19 de mayo de 1997, a favor de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., para usar, aprovechar y explotar bienes del dominio público de la Federación, y de las obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como para la construcción de obras, marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en los puertos de La Paz, Pichilingue y la terminal de San Juan de la Costa, en el Estado de Baja California Sur.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

1.02.2024

PRIMER ADDENDUM AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL EL 19 DE MAYO DE 1997, A FAVOR DE LA "ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL INGENIERO NARCISO AGÚNDEZ GÓMEZ EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, Y DE LAS OBRAS E INSTALACIONES PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, MARINAS, TERMINALES E INSTALACIONES PORTUARIAS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS EN LOS PUERTOS DE LA PAZ, PICHILINGUE Y LA TERMINAL DE SAN JUAN DE LA COSTA, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ACTUALMENTE ATRIBUCIONES Y FACULTADES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE MARINA, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA" REPRESENTADA POR EL C. ALMIRANTE SECRETARIO JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN.

### ANTECEDENTES

**I.- Título de Concesión.-** Mediante Título de Concesión de 19 de mayo de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 1997, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó en favor de "LA CONCESIONARIA", concesión para la administración portuaria integral de los Puertos y áreas portuarias de San Carlos, La Paz, la Terminal de Pichilingue, Santa Rosalía, Puerto Escondido, así como los correspondientes a las Terminales Santa María, Isla San Marcos y San Juan de la Costa en el Estado de Baja California Sur, para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios.

**II.- Modificación al Título de Concesión.-** Mediante instrumento emitido el 24 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre del mismo año, se adicionó la modificación del Anexo I del Título de Concesión a que alude el antecedente I, por lo que se refiere al puerto denominado Puerto Escondido, para incluir el plano RPPTOESC 2000-01 de 10 de septiembre de 2000, quedando conformado el recinto portuario otorgado a "LA CONCESIONARIA", por 65,276.38 m<sup>2</sup> de terrenos del dominio público de la Federación y 1,748,108.99 m<sup>2</sup> de agua de mar territorial para dar un total de 1,813,385.37 metros cuadrados (181-33-85.37 Has.).

**III.- Modificación al Título de Concesión.-** Mediante instrumento de 22 de noviembre de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2004, se modificó el primer párrafo de la condición primera del Título de Concesión, quedando establecido que la concesión tiene por objeto la administración portuaria integral de los puertos y recintos portuarios de La Paz, Pichilingue, San Carlos, Puerto Escondido, Santa Rosalía, y Loreto, así como las terminales de Isla San Marcos, Punta Prieta, San Juan de la Costa y Santa María en el Estado de Baja California Sur; y se modificó el Anexo I del Título de Concesión, para incluir el plano RPLTO-2002-01 de enero de 2002, relativo a la delimitación y determinación del Recinto Portuario del Puerto de Loreto, Municipio del mismo nombre, Estado de Baja California Sur.

**IV.- Modificación al Título de Concesión.-** El C. Almirante Secretario de Marina el 12 de abril de 2023, emitió un acuerdo mediante el cual se aprobó la desincorporación del Título de Concesión, de un área que ocupa Compañía Minera Caopas, S. A. de C. V., por lo que mediante instrumento de 03 de julio de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2023, se modificó el Título de Concesión, desincorporando la superficie de 17-40-33.49 hectáreas correspondiente a la Terminal de Punta Santa María, conformada de 1-78-99.44 hectáreas de terrenos de dominio público de la Federación y de 15-61-34.05 hectáreas de área de agua; lo anterior en cumplimiento a la sentencia ejecutoria dictada por el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito del Poder Judicial de la Federación.

**V.- Transferencia de la autoridad portuaria a la Secretaría de Marina.-** Por Decreto emitido el 28 de octubre de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2020, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, el cual entró en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el medio de publicación oficial indicado, es decir el 7 de junio de

2021; determinando que los recursos humanos, financieros y materiales con que contaba la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, incluidas las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud del Decreto fueran trasladadas a la Secretaría de Marina, tales como dragado, puertos, y educación náutica, se transferirán a esta última dependencia a más tardar en la fecha de entrada en vigor del mismo.

**VI.- Personalidad de “LA CONCESIONARIA”.-** Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, cuyo objeto es la Administración Portuaria Integral de los Recintos Portuarios que le fueron concesionados por el Gobierno Federal de conformidad con los antecedentes I, II, III y IV; según consta en la Escritura Pública No. 1,070 del 7 de marzo de 1996, pasada ante la fe del Licenciado Armando Antonio Aguilar Rubial, Notario Público No. 1, del Estado de Baja California Sur, la cual se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, el 21 de mayo de 1996, bajo el número 51, volumen LXVIII, S.P.

**VII.- Acreditación de la representación legal y domicilio.-** El Ingeniero Narciso Agúndez Gómez acredita ser el representante legal de “LA CONCESIONARIA”, con facultades para actos de administración, como consta en copia certificada del Instrumento Notarial 15,032 de 7 de octubre del año 2021 otorgada ante la fe del Notario Público Suplente número 15, Lic. Beatriz Adriana Aguilera Martínez, inscrito bajo el folio mercantil electrónico 3,492 del Registro Público de Comercio de La Paz, Baja California Sur el 8 de octubre de 2021.

Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el Puerto Comercial de Pichilingue Kilómetro 17, carretera La Paz-Pichilingue, C.P. 23010, La Paz, Baja California Sur.

**VIII.- Solicitud de Incorporación de superficies en Addendum a la CONCESION INTEGRAL.-** Mediante oficio DG/0576/2023, de 31 de mayo de 2023, “LA CONCESIONARIA” solicitó a “LA SECRETARÍA” la incorporación de una superficie terrestre de 17,494.435 m<sup>2</sup> en el Puerto de Pichilingue, La Paz, Baja California Sur; según se detalla en el plano DGP-C.TIERRA-PICH-BCS-01, la incorporación de dos superficies de agua de 3’639,105.8099 m<sup>2</sup> y 6’469,650.2796 m<sup>2</sup> en el Puerto de Pichilingue, La Paz, Baja California Sur, según se detalla en el plano DGP-C.AGUA-PICH-BCS-2023-01; y la incorporación de unas superficies de agua de 831,174.0793 m<sup>2</sup>, 286,624.8144 m<sup>2</sup>, 1’122,788.0094 m<sup>2</sup>, 1’484,257.4241 m<sup>2</sup> y 16’007,328.0455 m<sup>2</sup> en el Puerto de La Paz, La Paz, Baja California Sur, según se detalla en el plano DGP-C.AGUA-L.PAZ-BCS-2023-01, para efectos de su incorporación al Título de Concesión.

A su vez, mediante oficio DG/1134/2023 de 5 de octubre de 2023, “LA CONCESIONARIA”, solicita se incorpore un área marítima de 60,025.0526 m<sup>2</sup>, en el recinto portuario de San Juan de La Costa, La Paz, Baja California Sur, según se detalla en el plano DGP-C.AGUA-SNJC-BCS-2023-01.

**IX.- Opiniones técnicas de las áreas adscritas a la Dirección General de Puertos y de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos. -**

A efecto de otorgar el presente Addendum al Título de Concesión aludido en el Antecedente I, la Dirección Ejecutiva de Operación, las Direcciones de Finanzas y Operación Portuaria, de Desarrollo Portuario, de Concesiones, Permisos y Autorizaciones y la de Control y Seguimiento, emitieron las opiniones favorables que a continuación se señalan:

**Referente al trámite de incorporación de un polígono de tierra:**

La Dirección Ejecutiva de Operación, adscrita a la Dirección General de Puertos, mediante oficio número DGP.DEO.355/2023 de 19 de junio de 2023, determinó que después de revisar el plano se encontró que se trata de un polígono de 17,494.435 m<sup>2</sup> en tierra denominado A-T3, en el Puerto de Pichilingue, por lo que no existe inconveniente desde el punto de vista técnico en que se continúe con el trámite solicitado.

La Dirección de Desarrollo Portuario adscrita a la Dirección General de Puertos, manifestó mediante oficio número DGP/DDP.-345/2023 de 06 de julio de 2023, que del análisis efectuado a la solicitud de procedencia de la incorporación de área terrestre de 17,494.435 m<sup>2</sup> denominado A-T3 en el Puerto de Pichilingue al Título de Concesión, emitió opinión favorable respecto de la procedencia del presente Addendum, toda vez que dicha área se tiene considerada para desarrollo como instalación para cruceros turísticos, por lo cual no tiene inconveniente que se continúe con el trámite.

La Dirección de Finanzas y Operación Portuaria, adscrita a la Dirección General de Puertos, mediante oficio DGP/DFOP.-320/2023 de 10 de octubre de 2023, manifestó que después del análisis de la solicitud de incorporación al Título de Concesión de una superficie terrestre de 17,494.4346 m<sup>2</sup>, en el Puerto de Pichilingue, no tiene inconveniente que se continúe con el trámite.

La Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, adscrita a la Dirección General de Puertos, mediante el oficio DGP/DCPA/1481/2023 de 17 de octubre de 2023, manifestó que después de realizar el análisis de la solicitud de incorporación al Título de Concesión de una superficie terrestre de 17,494.4346 m<sup>2</sup>, en el Puerto de Pichilingue, no tiene inconveniente que se continúe con el trámite.

**Referente a la incorporación de las áreas de fondeo:**

Mediante oficio DGP.DOMD.-035/2023 de 17 de octubre de 2023, la Dirección de Administración y Proyectos Prioritarios, determinó que después de revisada la información referente a la incorporación de superficies de agua en el Puerto de La Paz, con un total de 19,732,172.3727 m<sup>2</sup>, y áreas de agua con un total de 10,108,756.0895 m<sup>2</sup> en Pichilingue, no tiene inconveniente que se continúe con el trámite.

La Capitanía Regional de Puerto en La Paz, Baja California Sur, adscrita a la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, ratificó mediante el oficio 2714/2023 de 16 de octubre de 2023, que las áreas de fondeo cumplen con las condiciones de seguridad para la navegación, la salvaguarda de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación marina por embarcaciones, además de que no obstaculizan el tráfico marítimo de la zona y las actividades comerciales y/o pesca.

**Referente al área marítima del Recinto Portuario de la Terminal de San Juan de la Costa, La Paz, Baja California Sur:**

La Dirección de Administración y Proyectos Prioritarios, adscrita a la Dirección General de Puertos, mediante oficio DGP/DOMD.-0033/2023 de 11 de octubre de 2023, determinó que después del análisis de la solicitud de incorporación de una superficie de 60,025.0526 m<sup>2</sup> del Recinto Portuario de la Terminal de San Juan de La Costa, La Paz, Baja California Sur, al Título de Concesión, no tiene inconveniente que se continúe con el trámite.

La Dirección de Finanzas y Operación Portuaria, adscrita a la Dirección General de Puertos, mediante oficio DGP/DFOP.-320/2023 de 10 de octubre de 2023, manifestó que después del análisis de la solicitud de incorporación al Título de Concesión de una superficie marítima de 60,025.0526 m<sup>2</sup> en San Juan de la Costa, La Paz, Baja California Sur, no tiene inconveniente que se continúe con el trámite.

La Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, adscrita a la Dirección General de Puertos, mediante el oficio DGP/DCPA/1481/2023 de 17 de octubre de 2023, manifestó que después de realizar el análisis de la solicitud de incorporación al Título de Concesión de una superficie marítima de 60,025.0526 m<sup>2</sup> en San Juan de la Costa, La Paz, Baja California Sur, no tiene inconveniente que se continúe con el trámite.

Así mismo, mediante oficio 002/2023 de 12 de octubre de 2023, la Subdirección de Evaluación de Programas adscrita a la Dirección de Desarrollo Portuario, emitió opinión positiva respecto de la incorporación de una superficie de agua de zona federal marítima en el Recinto Portuario de San Juan de La Costa, La Paz, Baja California Sur, por lo cual no tiene inconveniente que se continúe con el trámite.

La Dirección de Control y Seguimiento, mediante el oficio 347/2023 de 17 de octubre de 2023, emitió opinión positiva referente a la solicitud de incorporación de área de agua de zona federal marítima, así como terrestre en el Recinto Portuario de San Juan de La Costa, La Paz, Baja California Sur, por lo cual no tiene inconveniente que se continúe con el trámite.

Aunado a lo anterior, la Capitanía Regional de Puerto en La Paz, Baja California Sur, mediante el oficio 2714/2023 de 16 de octubre de 2023, señaló que las áreas de fondeo, las cuales cumplen con las condiciones de seguridad para la navegación, la salvaguarda de la vida humana en el mar, y la prevención de la contaminación marina por embarcaciones, además de que no obstaculizan el tráfico marítimo de la zona y las actividades comerciales y/o pesca.

Las áreas de fondeo que se otorgan una vez que han sido aprobadas por las áreas técnicas y la Autoridad Marítima, tienen como objetivo adicional potenciar el desarrollo económico de la región, cuya naturaleza eminentemente turística, tiene una creciente demanda de embarcaciones deportivas y de placer, mismas que por sus dimensiones o por la alta demanda que tiene la actual infraestructura en marinas turísticas, no

cuentan con los espacios suficientes para su estancia, sin embargo, podrían permanecer, si es de su conveniencia en las zonas de FONDEO, en este sentido, la Administración Portuaria podrá realizar las gestiones para que se generen los aprovechamientos necesarios por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio Público de la Federación.

De la misma manera, a las áreas de FONDEO arriban embarcaciones comerciales que limitadas por su calado, o por falta de espacio o capacidad operativa en los muelles comerciales, requieren la realización de actividades de carga o descarga en el área que se destina en las zonas de FONDEO que se agregan en este instrumento jurídico, como ejemplo, se pueden citar las cargas proyecto o de embarcaciones turísticas (embarcaciones nodriza de yates), que son traídas o llevadas a diversos puertos del mundo, y la oportunidad de operar en la zona aledaña al puerto, genera una importante reducción de costos para los usuarios que así lo requieren, o de los propietarios de las embarcaciones que deciden disfrutar los destinos turísticos, principal actividad económica y generadora de ingresos del Estado de Baja California Sur.

Por tanto se requiere contar con áreas que permitan este tipo de operaciones, dentro del título de concesión, a efectos de que la Administración portuaria pueda ser responsable de las actividades, áreas cuyo uso y destino sean el FONDEO de embarcaciones, ya sea que se requiera un FONDEO para espera del ingreso al área de atraque asignada dentro de los Recintos Portuarios, o en su caso, por estar sujetos a turísticos, lo que ayudará a realizar ágilmente las actividades que se realicen se ejecutarán, siempre vigilando la participación de las autoridades que intervienen en el arribo de embarcaciones y la operación portuaria específica que se indica, bajo la modalidad y características operativas que "LA CONCESIONARIA" establezca en las Reglas de Operación del Puerto, dando cumplimiento a los términos consignados en la normativa portuaria.

Bajo las previsiones del Programa Nacional de Desarrollo Portuario 2007 - 2030 de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, adscrita a la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente perteneciente a la Secretaría de Marina, se establecieron principios para la planeación del desarrollo de los puertos a nivel federal, estatal y local, bajo un enfoque moderno de planeación estratégica que permitió formular una visión y misión del Sistema Portuario Nacional, orientada hacia la competitividad para apoyar el crecimiento y la creación de empleos, la administración de los puertos y costas mediante un apropiado modelo de desarrollo, la aplicación de un nuevo modelo de gestión, así como el involucrar a los distintos agentes que actúan en el subsector portuario, y consecuentemente definir políticas, objetivos e iniciativas estratégicas en los ámbitos nacional, regional, estatal y local.

Y con motivo del presente Addendum, ahora las áreas objeto de este, quedarán reguladas bajo la figura de administración portuaria integral, facilitando de esta manera a los usuarios de los bienes de dominio público de la Federación, la regularización y el cumplimiento de sus obligaciones, trámites y resolución de problemas operativos de manera plena, acorde a las disposiciones de la Ley de Puertos, su Reglamento y demás observables en el ámbito de competencia.

Las áreas solicitadas en este Addendum, serán entregadas a la "LA CONCESIONARIA", dada la naturaleza y acciones de administración, salvaguarda, operación y mantenimiento que son requeridas en materia de infraestructura portuaria, conforme a las disposiciones de la Ley de Puertos, Ley de Vías Generales de Comunicación, y Ley General de Bienes Nacionales; razón por la que la persona moral, siendo "LA CONCESIONARIA" de los Recintos Portuarios de Los Puertos de La Paz y Pichilingue, y la Terminal de San Juan de La Costa, en el Estado de Baja California Sur, entre otros, reúne tales prerrogativas y circunstancias legales.

En consideración a que, la Ley de Puertos atribuye por las concesiones a las Administraciones Portuarias Integrales diversas funciones de derecho público que corresponden originariamente al Estado, y que van más allá del mero uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación que integran los puertos y recintos portuarios, tales como la planeación, desarrollo, la promoción, la administración, la vigilancia y la seguridad de los mismos, con el objeto de mejorar y hacer eficiente su administración y la operación portuaria, y con ello brindar a los usuarios la facilitación administrativa con la figura de la administración portuaria integral, se estima procedente autorizar la petición de la Concesionaria.

En consecuencia de lo anterior, considerando que el artículo 28, párrafo décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula la institución jurídica de la concesión, se desprende que su objetivo fundamental consiste en satisfacer el interés social, dejando en segundo plano el

interés particular del concesionario, tomando en cuenta que en dicha disposición se hace depender el otorgamiento de las concesiones, al hecho de que se trate de casos de interés general y vincula a las leyes secundarias a establecer las modalidades y condiciones a través de las cuales se garantice la eficacia en la prestación de los servicios públicos, la utilización social de los bienes del dominio público de la Federación, y la preservación del interés público, lo que efectivamente evidencia la intención del legislador de hacer prevalecer el interés social sobre el particular, resulta viable autorizar el otorgamiento del presente Addendum.

Por cuanto hace a la rentabilidad económica de la solicitud de Addendum respecto a los bienes de dominio público de la Federación objeto de la concesión, la solicitante se compromete al desarrollo de las áreas sujetas al Addendum, y ahora integradas a los Puertos de Pichilingue, La Paz y la terminal de San Juan de la Costa, en el Estado de Baja California Sur; mediante sus documentos rectores tales como el Programa Maestro de Desarrollo Portuario (PMDP) y el Programa Operativo Anual (POA), en los que establece sus objetivos de desarrollo, descripción de inversión y el destino de las áreas concesionadas, y la correspondiente incorporación en lo que resulta necesario de sus Reglas de Operación aplicables; correspondiendo a la Secretaría de Marina vigilar su cumplimiento en términos de lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley de Puertos.

Una vez analizada la solicitud de "LA CONCESIONARIA", se advierte que se encuentra en aptitud técnica, financiera y jurídica, para administrar las áreas e instalaciones portuarias que se incorporan al presente Addendum.

Por lo anterior, la Dirección General de Puertos determinó, que después del análisis de las solicitudes de incorporación de áreas de mar territorial y terrestre al Título de Concesión, no existe inconveniente que se otorgue el presente Addendum.

La Autoridad Portuaria igualmente, autorizó los siguientes planos, mediante los cuales se determinan la ubicación y superficie de las áreas a incorporar:

PIE DE PLANO	SUPERFICIE	NÚMERO DE PLANO
PICHILINGUE, B.C.S. CONCESIÓN DE SUPERFICIE DE TIERRA EN ZONA FEDERAL	17,494.435 M <sup>2</sup>	DGP-C.TIERRA-PICH-BCS-01.
PICHILINGUE, B.C.S. CONCESIONES DE SUPERFICIE DE AGUA EN ZONA FEDERAL MARÍTIMA.	10,108,756.0895 M <sup>2</sup>	DGP-C.AGUA-PICH-BCS-2023-01
LA PAZ, B.C.S., CONCESIONES DE SUPERFICIE DE AGUA EN ZONA FEDERAL MARÍTIMA	19,732,172.3727 M <sup>2</sup>	DGP-C.AGUA-L.PAZ-BCS-2023-01
ADDENDUM A LA CONCESIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMA EN SAN JUAN DE LA COSTA, MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S.	60,025.0526 M <sup>2</sup>	DGP-C.AGUA-SNJ-BCS-2023-01.

**XI.-** Obra en los archivos de la Dirección General de Puertos, expediente integrado en los términos de lo dispuesto por los artículos 1o, 3o, 16, fracción IV, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 16 del Reglamento de la Ley de Puertos, por lo que se resuelve lo siguiente:

Con vista en los Antecedentes antes citados, "LA SECRETARÍA" con fundamento en los artículos 27, párrafos quinto y sexto, 28, párrafo décimo primero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30, fracciones XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 15 y 16 de la Ley Federal del Mar; 1°, 2°, 3°, 4°, 11, 16, fracciones I, IV, V, XIII y XIV, 20, fracción I, 21, 22, 23, 26, fracciones I, II, III, IV, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35 al 43, 55, 56, 57, 58, 58 Bis, 59, 60, 63, 64 y Séptimo Transitorio de la Ley de Puertos; 9, 18, 25, 40, 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Puertos; 2, 3, 8, fracción VII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2, fracción II, 3, 4, 6, fracción V, 7, 10, 13, 15, primer párrafo, 16, 17, primer párrafo, 20, 28, fracción V, 32, y 42, fracciones VI y VIII, 58, fracción I, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 149, 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, fracciones IV y VIII, 3, II, inciso j), numeral 6, letra B, fracción V, 24 Quáter, fracción IX y 33, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y de conformidad con la condición TRIGESIMOQUINTA del Título de Concesión, se emite el presente Addendum al dicho Título, conforme a las siguientes:

**CONDICIONES****PRIMERA.** Objeto del Addendum al Título de la CONCESION INTEGRAL.

Se incorpora al Título de Concesión, una superficie de tierra de 17,494.435 m<sup>2</sup>; un área de zona federal marítima a Incorporar para Fondeo y Operaciones de 3'639,105.8099 m<sup>2</sup>, un área total de zona federal marítima de 10,108,756.0895 m<sup>2</sup> en el Puerto de Pichilingue, Baja California Sur; un área total de zona federal marítima de 19,732,172.3727 m<sup>2</sup> en La Paz, Baja California Sur; y un área de agua de zona federal marítima a incorporar en San Juan de la Costa, La Paz, Baja California Sur, de 60,025.0526 m<sup>2</sup>, tal y como se describe a continuación:

<b>TABLA DE RESUMEN DE SUPERFICIE EN PUERTO PICHILINGUE, B.C.S.</b>	
<b>POLÍGONOS</b>	<b>Superficie (m<sup>2</sup>)</b>
	<b>Incorporación de Tierra</b>
Área a incorporar al Título de concesión	17,494.435

<b>TABLA DE RESUMEN DE SUPERFICIES EN PUERTO PICHILINGUE, B.C.S. (FONDEO)</b>	
<b>POLÍGONOS</b>	<b>Superficie (m<sup>2</sup>)</b>
	<b>Incorporación de Agua</b>
Fondeo de buques de carga general	6,469,650.2796
Fondeo para buques en espera de muelle	3,639,105.8099
<b>Total</b>	<b>10,108,756.0895</b>

<b>TABLA DE RESUMEN DE SUPERFICIES EN PUERTO LA PAZ, B.C.S. (FONDEO)</b>	
<b>POLÍGONOS</b>	<b>Superficie (m<sup>2</sup>)</b>
	<b>Incorporación de Agua</b>
Fondeo de buques de carga peligrosa	16,007,328.0455
Fondeo de buque de carga general	1,484,257.4241
Fondeo de Yates	1,122,788.0094
Adyacente 1A	831,174.0793
Adyacente 1B	286,624.8144
<b>Total</b>	<b>19,732,172.3727</b>

<b>TABLA DE RESUMEN DE SUPERFICIE TERMINAL DE SAN JUAN DE LA COSTA</b>	
<b>POLÍGONOS</b>	<b>Superficie (m<sup>2</sup>)</b>
	<b>Incorporación de Agua</b>
Terminal San Juan de la Costa, Municipio de La Paz, B.C.S.	<b>60,025.0526</b>

“LA CONCESIONARIA” estará facultada para:

I. Usar, aprovechar y explotar los bienes de dominio público de la Federación comprendidos en las Áreas Concesionadas que se precisan en los planos que se señalan en antecedentes.

II. Construir, operar y explotar terminales, marinas, obras e instalaciones portuarias, náuticas, pesqueras, turísticas, deportivas, recreativas, acuícolas, comerciales e industriales en las Áreas Concesionadas.

III. Sustituir por contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios los títulos de concesión, permiso o autorización en su caso, que el Gobierno Federal hubiere otorgado con anterioridad al presente Addendum al Título de Concesión, que continúen en vigor al momento de la sustitución correspondiente.

**IV.** Gestionar ante la SECRETARÍA la legalización de las áreas, obras e instalaciones construidas por terceros de manera irregular en las Áreas Concesionadas.

**V.** Operar las obras e instalaciones de la Federación ubicadas en las Áreas Concesionadas.

**VI.** Prestar servicios portuarios y conexos en las Áreas Concesionadas y legalizar mediante contrato de prestación de servicios los que se proporcionen de manera irregular, y

**VII.** Atender las solicitudes de los interesados en ocupar áreas, construir (obras), y operar marinas e instalaciones, y prestar para sí o para terceros servicios portuarios y conexos dentro de las Áreas Concesionadas.

**VIII.** Realizar el cobro a quienes utilicen las áreas designadas como espacio de permanencia para las embarcaciones de carga peligrosa, carga general y turísticas, que no tengan acceso a muelles, así como por la realización de maniobras de carga o descarga de los buques de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del puerto.

**SEGUNDA.** "LA SECRETARÍA" y "LA CONCESIONARIA", deberán realizar los trámites necesarios para la actualización de la contraprestación, los seguros y la garantía de cumplimiento a la que se hace referencia en las condiciones NOVENA, VIGÉSIMO NOVENA y TRIGÉSIMA del Título de CONCESION INTEGRAL y sus Modificaciones, por lo que concierne al presente Addendum.

**TERCERA.** Subsistencia del Título de Concesión, y sus Modificaciones.

Para el cumplimiento y debida diligencia, continuarán vigentes en todos sus términos, todas y cada una de las condiciones establecidas tanto en el Título de Concesión, así como sus tres modificaciones aludidas en los Antecedentes II, III y IV del presente Addendum; sin que el presente instrumento constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por "LA CONCESIONARIA".

**CUARTA.** Integración del Primer Addendum al Título de Concesión y Obligación de su Publicación.

El presente instrumento correspondiente al Primer Addendum forma parte integrante del Título de Concesión mencionado en el Antecedente I, y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "LA CONCESIONARIA", dentro de un plazo que no excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente instrumento.

**QUINTA.-** Inscripción del presente instrumento en el Registro Público.

Para efectos del artículo 2o., fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, "LA SECRETARÍA" es la Dependencia encargada de otorgar los Títulos de Concesión, por tanto, "LA CONCESIONARIA" está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente instrumento, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad local correspondiente, sus inscripciones y las anotaciones marginales, con fundamento en los artículos 42, fracción VI y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante "LA SECRETARÍA" en un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se otorga el presente instrumento.

**SEXTA.-** Obligaciones específicas del presente Primer Addendum.

"LA CONCESIONARIA" dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente, formulará ante la Dirección General de Puertos, las modificaciones que en su caso requieran el Programa Maestro de Desarrollo Portuario y las Reglas de Operación que correspondan.

**SÉPTIMA.-** Aceptación.

La firma del presente instrumento por parte de "LA CONCESIONARIA" implica la aceptación incondicional de todos sus términos y condiciones.

El presente Primer Addendum al Título de Concesión de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., se otorga y firma en dos ejemplares autógrafos, en la Ciudad de México, el día 27 de febrero de dos mil veinticuatro.- Almirante: Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.- La Concesionaria: Director General de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., acepta de conformidad, Ing. **Narciso Agúndez Gomez**.- Rúbrica.

(R.- 551710)